

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Pasa a despacho del Señor Juez el presente proceso para resolver las solicitudes elevadas por el demandado en cuanto a la suspensión y congelamiento de la cuota alimentaria.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2003-00110-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto:	Interlocutorio No. 0219-2021
Demandante:	CAMILO ANDRES PEREZ ARIAS ALEJANDRO PEREZ ARIAS
Demandados:	FERNEY EFRAIN PEREZ TORRES

En esta oportunidad dispone el despacho agregar al expediente las solicitudes elevadas por la parte demandada, en lo referente a la suspensión y congelamiento de la cuota alimentaria.

Es de indicar como primera medida que las solicitudes elevadas por la parte pasiva en estas diligencias se despacharán de manera desfavorable, por cuanto previo a exonerarlo de la cuota alimentaria deberá agotar los siguientes requisitos:

1. Adelantar la conciliación extrajudicial con sus hijos mayores, pues la ley exige este requisito, la cual se puede tramitar ante el Comisario de Familia, el Defensor de Familia, Centro de Conciliación, entre otras entidades.
2. Luego de ello, deberá promover el proceso de exoneración de cuota alimentaria con los requisitos indicados en la ley para los procesos verbales sumarios, para el efecto puede buscar asesoría en la Personería Municipal, Comisaría de Familia o contratar un abogado de confianza.

Por lo anteriormente expuesto, se niegan las solicitudes elevadas por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 62 del 21 de junio de 2021 CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e31d2b300db52c23ac936e9102b72ac874014b6eeea315b6dfe4869ee06870cd

Documento generado en 18/06/2021 03:35:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>